



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho designado en Amparo de Pobreza del extremo activo, deberá precisar si tal petición la eleva en virtud de lo consagrado en el artículo 158 del Código General del Proceso, norma que, si bien indica que dicha petición opera a petición de parte, podría analizarse en analogía con fundamento en las afirmaciones hechas por el profesional.

Así entonces, deberá allegar las pruebas correspondientes y la manifestación de haber puesto en conocimiento del beneficiario de tal figura jurídica no solo la situación que pone de presente sino también el contenido del artículo 157 ibidem.

Acompasada la petición y allegadas las pruebas, se dará el trámite que corresponda, debiendo cumplir el profesional con su obligación de representación judicial asignada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b271c67d6713c27b6c6f67287c0937ebedb6331049c5b32ab5ad858d628c2dbf**

Documento generado en 27/10/2022 11:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>